

Acuerdo



J1380/3.

Melante maravedis

SELLO QUARTO : VEIN  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SEVTA. Exmo. Señor

J1380/3

Selencartico dela Ygl.  
el Cap<sup>a</sup>. introducido  
los Pañoles dicea cuenta  
ejor forma Diego; La  
parte una Escritura  
esta diera dito: Xpo

dar, que dejando la  
cuba Socilua, que

que el Piquillo

Acuerdo



J1380/3

Miguel Maravedis

SELLO QUARTO ; Y EN  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA. Exmo. Señor

Miguel Aguilar conde del Cap. de Benavente de la Iglesia  
Parroq. de la villa de Benavente, en el Cap. de Benavente introducido  
a su instancia, dice que el Lugar de las Pailes dice cuenta  
del Producto de su Propio, en la mejor forma Diego de  
en este Cap. tiene presentada mi parte una Escritura  
de Indemnidad díz. recientemente p. guarda de su Dto. Yo  
se lalla entera ante su examen.

A V. pida, y suplico se oiga mandar, que dejando lo  
que pido, se me entreque la Recauda Sociedad que  
así es Tuit. a j. p. d. F. M.

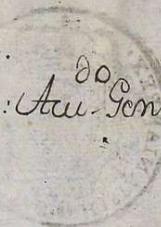
Miguel Aguilar

J1380/3

Auto Zaragoza y No<sup>o</sup> Veinte de 1760. Año Gen.  
ss.

Repente  
Tab. Anna  
Garcia  
Salbastor  
Perales  
Villava  
Crespo  
da  
Penarr.  
Rosales

Como lo pide



Para despachos o oficio que se manden:

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En el nomino sea atodos

manifesto: Que no otros Juan Box-

das Vecino del Lugar de las Paulas

pox la Cara de Pequena de larpaulas

Betrax Reals pox la casa de Juan

Dexberga de Suils y Juan Sentama-

xia pox la casa de Reals de Suils

Vecinos del Lugar de Suils de las

Paulas. Asimismo llamado Conde

cado, y apuntado el concejo General

de Universidad de los Bailes, Tuxados

pro homines y singulares personas

Vecinos, y habitadores de los luga-

res de larpaulas, Villaplana, Alins

Suís, Villaznue, y Arcas por manda-  
miento de los Tuxados infra nom-  
brados, y por llamamiento de Seño-  
rino Palacín Corredor público, segun  
el dicho Corredor tal fez, y relación  
hizo á mi Brinque Capdevila do-  
tario público presentes los testigos  
infra scriptos el de mandamiento  
de dichos e infra nombrados Tu-  
xados, haver llamado, y Convocado  
dicho y general Concejo, para clausa  
hora y lugar presentes. Asediado,  
y asuntado dicho general Concejo en  
el Puerto del dicho lugar de las paulas  
según otras veces para tales y semejan-  
tes actos negocios y cosas como las in-  
frascriptas y otros dicho Concejo, formar  
ixmas, y otros el Concejo e Universidad de los  
dichos lugares de las paulas Villaplana, Alins, Suís, Villaznue y Arcas,

Se ha acostumbrado, y acostumbra  
Combocax, y congreçax, en el qual Con-  
cejo, y combocación de aquél inter-  
vinimos, y fuimos presentes.  
Primo Pedro Blomera Bayle por  
la Casa de Costa de las paulas, tho-  
mas Solana Tuxado por la Casa de  
fameras de la Casa gran de las paulas  
Mathieu Plaza Tuxado por la casa de Ma-  
rrancho de Ruiz, Juan de Latorre Tu-  
xado por la Casa del Sastre del Lugar  
de Alins, y Tayme Alins Tuxado por  
la Casa de Betranet de Villaznue Bzo  
quer Gabas por la Casa de Ramonet de  
las paulas, Juan Lledo por la Casa de  
Porter de las paulas, Anton Pellicer  
por la Casa de Salomar de las paulas,  
Juan Antoni Herbera por la Casa

de Sirent de las paulas, Bernat Be  
guio por la Casa del Sabatero de las  
paulas, Bernat mora por la Casa de  
lo Bayle de las paulas, Jeronimo  
Palacín por la Casa de Juan Gaxxi  
de las paulas, Miguel Puigpol por  
la Casa de Pedro de las Paulas, Me  
lise Gensami por la Casa del fano  
de lo ferni de las paulas, Juan Pa  
lacín por la Casa de Juan de Plaza  
de las paulas, Miguel Gabas por la  
Casa de Pedro Guxxi de las paulas,  
Pere Senio por la Casa de Poco de Ni  
lapana, Jeronimo Marrazzo de la  
Casa de Amat de Villa Plana, Juan  
domèc por la Casa de Guxxi de Villa  
Plana, Andras Utola por la Casa de  
Poco de Villa plana, Juan Palacín

cin por la Casa de Juan Palacín de Sivil  
Miquel Palacín, Miquel Palacín paxla  
Casa de Carrera de Sivil, Anton  
Abat por la Casa de Casos de Sivil,  
Juan Carrera por la Casa de Anton  
de Sivil, Juan Habarri, y francisco  
Sernartín por la Casa de Arcas  
francisco Salva por la Casa del Pa  
rache de Villanue, Brinquerx Itxbe  
ra por la Casa de Blasco de Villa  
nue, Bernat Gabas por la Casa de Pa  
lacín de Villanue, Juan Alins por  
la Casa de Moracho de Villanue, Juan  
Palacín mayor en dias por la Casa  
de lo Carellano de Alins, francisco  
Reals por la Casa de francisco Reals  
de Alins, Miquel Alins por la Casa  
de en Sivil de Alins, Brinquerx Do

nec por la casa de Pasqual de Alins  
Juan Antoni Texai por la casa  
del molinero de Alins Juan se-  
ñor por la casa de Antonia de Alins  
Andreu Riu por la casa de Riu de  
Alins; todos vecinos y habita-  
dores de los dichos lugares de  
Laspalmas, Villapiana, Alins su-  
ils Villanue, y Arcas. Et acito-  
do el dicho concejo, concejantes  
concejo general, & Universidad  
de dichos lugares facientes fe-  
nientes celebrantes, y represen-  
tantes todos Tintamendes  
y cada uno de nos por si y por  
el todo unanimes, y conforme  
y algunos de nos no duculan-  
te ni contradicente Universi-

salmente, y particularmente non so-  
num singuli, ut singuli verum  
etiam singuli ut universi, en  
nombrados nuestros propios, y de  
cada uno de nos, y en nombre  
y voz de todo el dicho nuestro ge-  
neral concejo, y singulares per-  
sonas vecinos, y habitadores  
que hoy somos, y por tiempos se-  
ran de los dichos lugares de las  
palmas Villapiana Alins suils  
Villanue, y Arcas en dichos nom-  
brados de nuestro buen grado, y  
cientas ciencias y certificados  
de todo nuestro derecho, y del dicho  
concejo general. Atendido y  
considerado todos nosotros  
parte arriva nombrados

concejalmente, y particularmente  
herederos de dichas casas res-  
pectivas los Tuxados, y concejales  
de los dichos Lugares de las pue-  
blas Vilaplana Alins Siuris Vi-  
llanovas y Arcas havense obligado  
en muchas Cantidadades de Censales  
por haversse les pidido numerosos an-  
ticipados, y muchos de los otros,  
y herederos de dichas numerosas  
casas respectivas, y havex dentro  
a puente los dichos Lugares, y  
Concejo por nosotros, y el otros señores  
y herederos antipasados de dichas  
numerosas Casas respectivas, y no-  
sotros y nuestros Antipasados  
herederos cada uno en su casa  
havex tomado la cantidad, y

Cantidadades de la propiedad de 3  
dichos Censales cada qual por  
lo que tomava, y no el concejo, y  
por quanto havemos tenido con-  
cejo, y havemos hallado clausas  
vicio, y Danno que podia resultar  
a los Tuxados, y concejo, y bienes  
comunes de los dichos Lugares  
y dicho numero Concejo por haber  
hallado muy pocas inacumplidas  
de dichos Censales en favor de di-  
cho Concejo como era razón y  
obligacion que cada un heredero de  
dichas Casas lo hubiera hecho por  
lo que le tocava a cada qual cosa  
según lo que havia tomado, y asi  
de comun acuerdo de todo have-  
mos tenido numero Concejo

y escrito en los Libros & Libro de  
dichos nuestros Lugarcs, y con-  
cejo los Censales que cada casa  
paga, y en que dia, tiempo, aris-  
tas pensiones como de la proprie-  
dad de ellos, los quales Censales  
queremos los aqui haver todos  
y cada uno de ellos por calen-  
dos, y los nombres, y sobrenom-  
bres, y autoridades de los oto-  
rios que aquello, y el otro de ellos  
han testificado, por puecos, y  
nombrados devidamente, y se-  
gun fuero del presente Reyno  
de Aragon, y como hayamos depri-  
mo, y determinado en concejo que  
hiciramos, y otorgasemos una  
Indemnidad general en favor

del dicho Concejo concejalmente  
y particularmente de los Censales  
paga Cada Cosa de las arriba  
nombradas, y como en la presente  
y abajo se declarara lo que paga  
de Censales cada uno de nosotros  
y cada una de dichas nuestras  
Casas respective, y Sacar Indem-  
nidad por lo que Cada uno paga, y  
esta obligado pagar en cada un-  
ano, y Sacar Indemnida a los Tura-  
dos, y Concejo de los dichos luga-  
res de las paules, Villaplana, Ali-  
ns, Suils, Villarrue, y Arcas así  
de las propiedades de dichos cen-  
sales, y el otro de ellos, y pensiones,  
y en caso de licencia de ellos, y cada  
uno de ellos. Por ende todos no-

tos los de parte de arriba nom-  
brados, concejalmente, y particu-  
larmente por lo que a cada uno de  
nosotros, y a nuestras Casas, y  
a cada qual de ellas respectib.  
cabe pagar de censales por cada  
una de dichas nuestras Casas  
cada qual por lo que paga suca-  
sa tan solamente y no mas en  
la forma, y manera que se ha-  
llara, y este exito en los dhos  
Libro, o libro de los dichos lugarez,  
y Concejo, y en los dias, y tiempos  
se pagan dichas pensiones, y pen-  
siones como aparte de abajo se ha-  
llara lo que cada qual de nosotros  
y dichas nuestras casas Cabe  
pagar en cada un año, recono-  
cemos, y confessamos quel

dicho Concejo nos hauis hecho  
buena obra a nosotros, y nues-  
tros antepasados cada unos en  
sus Casas, y franquicia, y quenos-  
tros, y nuestros antepasados her-  
ederos respectivos cada qual en su  
Casa han recibido las propiedades,  
propiedades de dichos respectivos  
censales que cada qual de nosotros  
los arriba nombrados, y nuestros  
antepasados herederos, y nuestras Ca-  
sas, y la otra se nos hacomos, y paga-  
mos los censales siguientes. Primos  
y prometemos sacar indemnidad a los  
dichos lugarez, y Concejo de las Paulas  
Villa plana, Almud, Suits, Villanueva,  
y Arcas, Brinques Gabas por tal cosa  
y Ramoner de las Paulas pagad la  
Casa en cada un año de pensiones

de Censales siete libras, siete su-  
eldos cinco díneros Taq. Juan  
fodo por la dicha Casa de Juan  
Poxet de las Paulas paga de pen-  
siones de Censales, cinco libras  
ocho sueldos Taquescs dicho Juan  
Antonio Xerbera por la dicha  
Casa Viret paga en cada un año  
de pensiones de Censales di-  
cha Casa cinco libras quinze  
sueldos siete díneros Taq. dicho  
Pedro Palomera por la dicha Casa de  
costa de las Paulas paga de pen-  
siones de censales dicha Casa en  
Cada un año quattro libras onze  
sueldos ocho díneros Taquescs  
dicho Bernat Begue por la dicha  
Casa del Sabatero paga dichas  
Casa de pensiones de Censales

en cada un año diez y ocho suel-  
dos Taquescs, la Casa de Puntano  
paga de pensiones de Censales  
en cada un año una libra  
tres sueldos Taquescs dicho  
Bernat Moxa por la dicha Casa  
dicho Bayle de las Paulas depen-  
sion de Censales en cada un año  
quattro libras diez y ocho sueldos  
y cinco díneros Taquescs dicho Mu-  
ñec Galas por la dicha Casa de Pe-  
dro Guixi paga dicha Casa depen-  
siones de Censales en cada un año  
cinco libras dos sueldos diez díne-  
ros Taquescs, dicho Jeronimo Ala-  
zon por la dicha Casa de Juan Guixi  
dijo paga dicha Casa en cada un  
año cinco sueldos, diez díneros  
Taquescs, dicho Miguel Lujol por

la dicha Casa de poco de las Paulas  
siete libras diez y seis sueldos  
ocho dineros Taqueres en cada  
año, dicho Felipe Serrano  
por la dicha Casa de lo fanero ve  
lo ferri paga dicha Casa de pensiones  
de Censales en cada un año  
una libra Catorce sueldos Seis di  
neros Taqueres dicho Juan Bernal  
por la dicha Casa de Pequena paga  
dicha Casa en cada un año depon  
siones de Censales doce libras diez  
y seis sueldos tres dineros Taque  
res seis dicho Juan Palacín por la di  
cha Casa de Juan de Plaza de las  
Paulas una libra cinco sueldos  
Taqueres paga en cada un año  
dicho Thomas Solana por la dicha

Casa del fanero de la Casa grande  
las Paulas paga dicha Casa depen  
siones de Censales en cada un  
año nueve libras Catorce sueldos  
dos dineros Taqueres, dicho Pedro  
Serrue por la dicha Casa de Portet de  
Vilaplana paga dicha Casa de pen  
sion de Censal Cinco sueldos, un  
diner Taqueres en cada un año  
dicho Jerónimo Moxancho por  
la dicha Casa de Amat de Vilaplana  
paga dicha Casa de pensiones  
de Censales en cada un año an  
co libras y diez sueldos Taqueres,  
dicho Juan Doménech por la dicha  
Casa de Ferri de Vilaplana paga  
dicha Casa de pensiones de Censa  
les tres libras doce sueldos cinco  
dineros Taqueres dicho Andreu

Mota por la dicha Casa vel  
Raso de Vilaplana paga dicha  
Casa pensiones de censales  
en cada un año seis libras  
ocho sueldos Taques, dicho Juan  
Palacín, por la Casa de Juan Palacín  
de Suits paga dicha Casa de pensiones  
de censales en cada un año dos libras  
cuatro sueldos ocho dineros Taques,  
dicho Juan Santamaría por la dicha  
Casa de Reals de Suits paga dicha  
Casa de pensiones de Censales en  
Cada un año cinco libras cinco  
sueldos tres dineros Taques, otro  
Miguel Palacín por la dicha Casa  
de Carrera de Suits paga dicha Ca-  
sa de pensiones de Censales en Ca-  
da un año cuatro libras diez y  
nueve sueldos nueve dineros Ta-

ques, dicho Matheo para por la  
dicha Casa de Moráncho de Suits  
paga dicha Casa de pensiones de an-  
sales en cada un año trece libras  
cuatro sueldos un dínero Taques, di-  
cho Anton Abat por la dicha Casa de  
Baro de Suits paga dicha casa de pen-  
siones, de censales en cada un año  
una libra dos sueldos y tres díne-  
ros Taques, dicho Betran Reals por  
la dicha Casa de Juan Barbera de  
Suits nueve libras trece sueldos diez  
dineros Taques, dicho Bernat Ca-  
cas por la dicha Casa de Casas, paga  
dicha Casa de pensiones de Censales  
en cada un año nueve libras cinco  
sueldos nueve dineros Taques, di-  
chido Juan Carrera por la dicha

Casa de Antonia Sivils paga dicha  
Casa expensiones de Censales enca-  
da un año siete libras onza  
Sueldos nudo díneros Taqueres  
dichos Juan Tabarri, y Francisco  
Semartin por la dicha Casa Cuatro  
de Arcas, y la Casa de Juan dasca  
pagan dichas Casas expensiones  
de Consales en cada un año ve-  
inte y una libra un sueldo sei  
díneros Taqueres, Francisco Saura  
sobre dicho por la dicha Casa el  
Paracho de Villarruc paga dicha  
Casa expensiones de Consales en  
cada un año ocho libras tres  
sueldos ocho díneros Taqueres  
dicho Bringuex herbera por la  
dicha Casa de Blasco de Villa-

axue paga dicha Casa expensiones  
de Consales en cada un  
año siete libras dos y seis suel-  
dos cinco díneros Taqueres, Ben-  
ito Gabas por la dicha Casa de  
Palacín de Villarruc paga dicha Casa  
expensiones de Consales en cada un  
año nudo libras doce sueldos tres  
díneros Taqueres, dicho Taymo Alins  
por la dicha Casa de Botranct paga  
dicha Casa expensiones de cen-  
sales en cada un año una libra  
onze Sueldos Taqueres, dicho Juan  
Alins por la dicha Casa de Morancho  
de Villarruc diez libras Taqueres dicho  
Juan Palacín mayor criadas por la  
dicha Casa de lo Cartellano de  
Alins paga dicha Casa expensiones

de Censal en cada un año tiene  
dineros Taqueres, paga la casa  
de Bartolomeo de Alins depen-  
siones de Consales en cada un  
año dos libras quinze sueldos  
Taqueres, dicho Juan de Latorre  
por la dicha Casa del Sartre  
de Alins paga dicha Casa de Pen-  
siones de Consales en cada un  
año diez sueldos diez dineros  
Taqueres, dicho Juan Antoni Terci-  
por la dicha Casa de los Molinexos  
paga dicha Casa de pensiones  
de Consales en cada un año tiene  
libras diez sueldos dos dineros Ta-  
queres, Francisco Reals por la dicha  
Casa de Francisco Reals de Alins pa-  
ga dicha Casa de pensiones de Censa-

les en cada un año quatro libras trece  
sueldos diez dineros Taqueres, dicho An-  
drés Riu por la dicha Casa de Juan Riu  
de Alins paga dicha Casa de pensiones  
de Consales en cada un año cinco  
libras cinco sueldos un dínero Ta-  
queres dicho Juan Ferrer por la di-  
cha Casa de Antonia de Alins paga  
dicha Casa de pensiones de Consales  
en cada un año una libra ochos  
sueldos cinco dineros Taqueres,  
dicho Bringuers Domèc por la dicha  
Casa de Pasqual de Alins paga dicha  
Casa de pensiones de Consales en  
cada un año seis libras quinze  
sueldos diez dineros Taqueres;  
y por nosotras, y nuestras anti-

pasados herederos respectivo cada  
qual por su casa os havis obliga-  
do, y por consiguiente prometemos  
y nos obligamos de pagar en ca-  
da un año por los dichos días  
terminos, y plazos que caen di-  
chos Censal, y Censales cada uno  
de nosotros y nuestras herederos  
y Succesores, y de los demás cada  
uno de nosotros, y de ellos por su  
Casa tan solamente, segun la la  
manera, y forma que dichos  
Censales estan escritos, y aenta-  
dos de parte de arriba lo que  
cada uno de nuestras casas  
y cada uno de nosotros estan, y  
estamos respectivamente obliga-

das, pagar en cada un año en el  
tiempo, ó tiempos, días, y meses del  
año, quien cada un año perpetua-  
mente Cacn, y Cacxan, que consta-  
rá en el Libro, ó Libros de dichos  
Lugares, y Concejo, y por qualquier  
otra manera que aquél, ó aquello  
constara por buena fechas que cae-  
xan y se debayan pagar en cada  
un año lo que cada qual de nosotros  
y de dichas nuestras Casas respec-  
tivamente nos cabe, y les cabe pa-  
gar como se parte de arriba di-  
cho es, y a quien, y como se paga  
y se deba de pagar, y en caso de  
lucion la propiedad de ellos y  
de los demás cada qual heredero

en su casa lo que le toca y cabe  
pagar, y no mas, y cumplir con  
lo demás que vosotros dichos du-  
garres, y Concejo concilmente, y  
particularmente estais obligados  
sin excusacion alguna, y esto en  
todo, y por todo tiempo, y exclu-  
bir libres, inmunes, e ilisos a  
nosotros, y a nuestros bienes concejal  
y particularmente, y de dichas cen-  
sadas por lo que a cada uno de  
nosotros y a nuestras herederas  
y sucesoras, y el otro de nos, y  
ellos y a dichas nuestras Casas  
ya cada una de ellas, ya nosotros  
respectivamente toca, y tocara pagar

cada qual por su Casa lo que le vi-  
nicere, y tocarce pagare en cada un  
año perpetuamente hasta haberse  
las liquidado, o liquidado. Item asimismo  
estatuto entre nosotros, y dichos  
nuestros Concejos que en caso se halla-  
re que se haga algun engano asi  
que se hiciere a dichos lugares  
y concejos, como a nosotros, y a cada  
qual de nosotros, y dichas nustros  
Casas aris por que alguna de dichas  
Casas se le cargase mas de lo que deve  
de pagar como tambien se deviere de  
pagar mas de lo que ahora deprende  
se halla que el tal engano se haya  
en mendax siempre se hallare, y se  
hayan de estar cada qual a la ver-

oos, ya buena satisfaccion. Y si los  
nosotros, y el otro reino, y nues-  
tros herederos y del otro reino  
no pagaremos dichas pensiones et ali-  
as por causa de lo sobre dichos cos-  
tos algunas o comendras haremos  
aquellas prometemos y nos obli-  
gamos pagar satisfaccion y enmen-  
darnos a toda verilidad buena, y  
de los bueros todo quanto por la  
dicha razan, hecho, y sostenido ha  
breis de lo qual seais creyidos  
por bueros solas simples palabras  
sin testigos, Tuxamento, ni otra  
prueba. Al qual tenex y cum-  
plix obligamos nuestras per-  
sonas y todos nuestros bienes

y del otro reino cada qual por lo  
que le cabe pagar como reparacion  
de arriba dicho es al muelle como  
sitios donde quiere havidos  
y por havex, los quales los muelles  
queremos aqui havex por sus pro-  
pios nombres, y especies nombra-  
dos, y especificados, y los sitios  
por confrontados, e hipotecados  
devidamente, y segun fueros, y leyes  
del presente Reyno de tragon la  
qual obligacion queremos sea  
especial, y tenga yobre todos aque-  
llas efectos, y fuerzas que especial  
obligacion segun dichos fueros, y  
leyes, puede, y deve tener, y obrar  
los quales dichos bienes queremo

que por la dicha razon prudamente  
y sean ejecutados vendidos, y  
tranzados sumariamente a vos  
y Costumbre de Corte, y de Alfarada  
hechos de aquellos tres almonedas  
por tres dias toda otra Solemnidad  
Juridica, y fija la postpuerta, y el pre-  
cio de ellos procediente sea satis-  
fechos, y pagados de todo lo que en  
fuerza del presente Instrumento  
sea devido Junto con las costas  
hechas por la dicha razon. Recono-  
mos, y confessamos tenenos  
y poseches los dichos nuestros bie-  
nes, y de nuestros sucesores res-  
pectivamente de parte de arriba  
obligados por y en nombre de

dichos lugares, y Concejo, y de sus  
havientes Drecio nominacion  
rio, y le constituto, de tal maner  
que la posesion nuestra, y de los  
nuestros respectivos sea havida  
por fuerza, y por fuerzas havi-  
entes drecio, y con sola ostencion  
del presente instrumento sin  
otra posesion, ni probanza podais  
aprehendex, y hazex aprehendex  
dichos bienes silos inventa-  
riar, amparar, y sequestrar los  
muelles a manos, y por la corte de  
qualquier fuerz competente, y obten-  
gais, y ganais sentencia en favor  
en qualquier de los procesos de  
aprehension, inventario, empa-

xamiento, y sequerias, y en qual  
quicxe de los articulos de aque-  
llos assi en el de lles pendentes  
como en el se fixmas, y proprie-  
dad, tanto en proximaia instan-  
cia, como en grado de Apelaci-  
on, y fixmas, de contrafuxo, y  
en virtud de las tales sentencias  
tenex gozax, y usufructuax dichos  
bienes hasta estax enteraamente  
satisfchos, y pagados de todo lo  
que en fuerza del presente Reyno-  
mento os seya devido punto con  
las costas hechas por la dicha ra-  
zon. Y renunciamos a nuestros propios  
Tuzces ordinarios, y locales, y el  
Tuzio de aquellos, y nos susmetemos  
por la misma razon, a la Tuzidicion

Cohencion, doxictiu, examen, y  
compulta de qualquier Tuzcom-  
petente de qualquier dominio que  
sea ante los quales, y qualquie-  
re de ellos prometemos, y nos  
obligamos hader entreo cum-  
plimiento de Dcho, y de Justicia,  
y queremos pueda ser variado  
Tuzio aun Tuz, a otro, y de una  
instancia, ejecucion, y proceso  
a otro, y otros, y en que el Tuzio  
ante un Tuz comenzado no impida  
al otro antes bien puedan todos  
concurrir, aun mismo tiempo  
y sea deducidos y llevados, a devido  
efecto, no obstante qualquier que fu-  
res a loys del presente Reyno. D  
a lo sobre dicho repugnantes, Tu-

xamos por Dios sobre la crux  
y santos quatro Evangelios  
nuestro Señor Jesucristo en  
poder y manos de dicho Obispo  
en animas nuestras respectivas  
detener, y pagar, y cumplir todas  
y cada una de cosas aixivadas  
y de no pliegar, ni hacer pliegar  
ni presentar fixma, ni otro impo-  
dimento contrario sobre dicho  
se pena de perjuicio. Hecho fue  
esto en el lugar de las paulas a ve-  
inte, y cinco dias del mes de Mayo  
del año Contado del Nacimiento  
de nuestro Señor Jesucristo mil  
seiscientos cincuenta y nueve sién-  
do a todo ello presentes por testigos  
el Licenciado Mosen Cipriano Epa-  
ñol Actor de las Paulas, y el Licenciad

Mosen Juan Blanc Presbitero Be-  
neficiado de las paulas havitantes en  
dicho lugar de las paulas, y quanto  
al otorgamiento de dichos Juan Bo-  
das Betran Real, y Juan Sotomera-  
nia en el dicho lugar de las paulas  
a diez y ocho dias del mes de Junio  
del año presente de mil seiscientos  
cincuenta y nueve siendo presen-  
tes por testigos los sobredichos  
Mosen Cipriano Espanol Actor de  
las Paulas, y Mosen Juan Blanc Be-  
neficiado de las paulas havitantes  
en dicho lugar de las paulas —  
Sigs. No semi Miguel Antonio  
la Sicxra Socivano, y Oboracion  
publico, y Real por todas las tierras  
Reynos, y Señorios de la Magestad  
Catholica de el Rey nuerro Señor

(que Díos quande) y domiciliado en  
el Lugar de Roda del Reino de Aragón  
quela presente Escritura de indem-  
nidad testificada por el ya difunto  
Brinquer, Capocivil Notario Real  
que fue, y habitante en el Lugar de  
Cartesón de los y otros partes, cu-  
yas Oficinas, Protocolos, y Documento-  
ras me han sido encomendadas  
por la Justicia, y Acuerdos de dicho  
Lugar de Roda mediante acto pu-  
blico de Comision hecho en dicho  
Lugar de Roda a diez y nueve dias  
del mes de Enero del año mil sete-  
cientos treinta y ocho, y por francis-  
co Pallas Notario Real, y vecino de  
la Villa de Benabarre testificado

de su Oficio original rique,  
y con ella bien, y fidelmente com-  
presa. Con este mi acostumbrado-  
signo la signe.

La Copia de su Original a que me refie-  
re de que Certifico.

RECEPCIONADO  
CONTRATO ANEXO  
A LA CONVENCIÓN  
DE ALIANZA





para los pagos de oficio quattro mila

SEÑO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

